

INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE
SENTENCIA

EXPEDIENTE: TEE-JDCN-47/2021

ACTOR: Laura Elena Aguilar Martínez

DEMANDADO: Ayuntamiento De Tecuala,
Nayarit

MAGISTRADO:¹ Rubén Flores Portillo

Tepic, Nayarit a trece de diciembre de dos mil veintiuno.²

VISTO para resolver, el incidente de liquidación de sentencia cuyos
datos se identifican al rubro.

RESULTANDO:

- 1 **1. Antecedentes.** De las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes hechos y datos relevantes:
- 2 **Demanda.** El siete de mayo, Laura Elena Guzmán Martínez, presentó Juicio de Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano Nayarita, en contra del Presidente Municipal y titular de la tesorería municipal, del Ayuntamiento de Tecuala.³
- 3 **Ejecutoria.** El dos de julio, este tribunal dictó sentencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales TEE-JDCN-47/2021, en cuyos puntos resolutivos se determinó lo siguiente:

"Efectos de la sentencia.

¹ Secretario de Estudio y Cuenta: Héctor Hugo De la rosa Morales.

² Todas las fechas son de dos mil veintiuno, salvo las que se señale diferente.

³ De igual modo, reclamó las siguientes prestaciones: Por r ejercer violencia política en razón de género, consiste en la negativa de incorporar un abogado o licenciado en derecho para que la auxilie en su gestiones de titular de la sindicatura municipal, la indebida retención de su sueldo y/o dieta y la omisión del pago de su compensación y fondo revolvente para gestiones sociales propias de su encargo.

- a) El Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, por conducto de su Presidente y Tesorero, deben cubrir a **Laura Elena Guzmán Martínez**, la suma de **\$17,557.40 (diecisiete mil quinientos cincuenta y siete pesos 40/100 moneda nacional)**, correspondiente a la segunda quincena del mes de abril del presente año.
- b) El Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, por conducto de su Presidente y Tesorero, deben cubrir a **Laura Elena Guzmán Martínez**, la suma de **\$70,229.60 (setenta mil doscientos veintinueve pesos 60/100 moneda nacional)**, correspondiente al sueldo base de los meses de mayo y junio y los que se continúen venciendo hasta lograr el debido cumplimiento de la sentencia.
- c) **Así como el pago correspondiente a su compensación ordinaria y pago de fondo revolvente de gestión social que corresponde del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año 2021**, aplicando las deducciones fiscales a las que haya lugar, para este rubro en comento. Cantidades a las que tiene derecho por ser prestaciones que legalmente les corresponden por el ejercicio del cargo que ostenta como titular de la sindicatura del Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit.
- d) Se otorga a la autoridad responsable, un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación de esta sentencia para hacer efectivo su cumplimiento. Una vez realizado los pagos especificados, deberá informar sobre su cumplimiento durante las veinticuatro horas siguientes a su ejecución.
- e) Se apercibe al Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, por conducto de su Presidente y Tesorero, que de no cumplir con lo mandatado en esta sentencia, este cuerpo colegiado procederá en términos de lo previsto en el artículo 56 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Por lo expuesto en los considerandos de esta resolución y para los efectos precisados en su parte última, se declaran parcialmente fundados los agravios hechos valer por **Laura Elena Guzmán Martínez**.

SEGUNDO. Se apercibe al Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, por conducto de su Presidente y Tesorero, que de no cumplir con lo mandatado en esta sentencia, este cuerpo colegiado procederá en términos de lo previsto en el artículo 56 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit..."

- 4 **3. Incidente de liquidación de sentencia.** El cuatro de noviembre, el promovente presentó el referido incidente, el cual admitió a trámite y se requirió a la parte actora para que presentara su planilla de liquidación, lo cual hizo dentro del término concedido, reclamando a la parte demandada la cantidad de \$330,000.00 (treientos treinta mil pesos 00/100 M. N.).
- 5 **Contestación al incidente.**
Por su parte, el ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, al desahogar la vista que se le formuló con el escrito incidental de su contraria, no realizó manifestación alguna tendiente a controvertir lo expuesto por la actora incidentista.
- 6 **4. Turno.** Por acuerdo de veinticinco de noviembre el magistrado instructor acordó se dictará la resolución que en derecho proceda.

CONSIDERANDO:

- 7 **PRIMERO. Competencia.** El Tribunal Estatal Electoral, ejerce jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en los artículos 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106.3, 110 y 111 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 135 apartado D, de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 1, 2, 6, 7, 22, 98, 99, 104, 105 y demás relativos de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de

Nayarit, en razón de que se trata de un incidente de liquidación, que tiene como finalidad lograr el efectivo cumplimiento de la ejecutoria dictada por este órgano jurisdiccional, dado que a través de esta resolución se precisarán las cantidades que, el Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, está obligado a pagar a la parte actora con motivo de la resolución emitida por este tribunal el día dos de julio.

8 SEGUNDO. Estudio de la cuestión incidental.

a. Pretensión de la parte actora. A través del incidente la parte actora, reclama como liquidación de sentencia que este tribunal condene al ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, que le pague la cantidad de \$330,000.00 (trescientos treinta mil pesos 00/100 M. N.)

- 9 Su causa de pedir se sustenta, en que, el salario que percibió de forma quincenal fue de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.) de lo que deriva que recibió un salario mensual de \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 M.N.) durante los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y la primera quincena de septiembre, lo que nos arroja un total de \$330,000.00 (trescientos treinta mil pesos 00/100 M. N.), que según su dicho comprende el salario base y la compensación a que tenía derecho.

10 b. Contestación al incidente.

Por su parte, el ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, solo se limitó a solicitar una prórroga suficiente, toda vez que según el escrito de contestación incidental tendrán un acuerdo o convenio con la parte actora para finiquitar lo concedido mediante la sentencia en el presente juicio.

11 c. Consideraciones previas.

Este tribunal advierte que existen posturas contradictorias en relación a diversos conceptos que reclama la parte actora, toda vez que en la sentencia con la que concluyó el juicio del que deriva esta incidencia, se estableció la cantidad líquida que debe pagar el

ayuntamiento demandado, ya que se les condenó al pago de la cantidad de **\$17,557.40 (diecisiete mil quinientos cincuenta y siete pesos 40/100 moneda nacional)**, correspondiente a la segunda quincena del mes de abril del presente año, así como al pago de la cantidad de **\$70,229.60 (setenta mil doscientos veintinueve pesos 60/100 moneda nacional)**, correspondiente al sueldo base de los meses de mayo y junio y los que se continúen venciendo hasta lograr el debido cumplimiento de la sentencia, así como al **pago correspondiente a su compensación ordinaria y pago de fondo revolvente de gestión social que corresponde del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año 2021.**

- 12 En consecuencia, es en base a lo anterior que se procederá a realizar la liquidación respectiva.
- 13 Esto con la finalidad de hacer posible la ejecución de la sentencia dictada por este tribunal, precisando que el pago de las prestaciones a que se condenó era hasta la fecha en que se emitió la presente ejecutoria mas las que se continuaron venciendo hasta lograr su liquidación.
- 14 **TERCERO. Indemnización de sueldo base.**
- 15 En la ejecutoria este tribunal consideró que la actora tenía derecho a que se le indemnizara conforme a su sueldo base por la cantidad de **\$17,557.40 (diecisiete mil quinientos cincuenta y siete pesos 40/100 moneda nacional)**, correspondiente a la segunda quincena del mes de abril, por lo que sí de autos se desprende que no volvió a recibir ningún pago por este concepto, dicha circunstancia no será objeto de prueba, ante el reconocimiento de ambas partes de dicha situación y el reconocimiento de que la actora recibía como sueldo base quincenal de la cantidad antes indicada.

16 Por otra parte, se advierte de autos que la actora incidentista, fue electa titular de la sindicatura del ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, para ocupar el cargo durante el periodo constitucional de diecisiete de septiembre de dos mil diecisiete hasta el dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno, motivo por el cual a la fecha ya concluyó sus funciones con titular de la sindicatura de que se trata, esto el día dieciséis de septiembre debido a que con fecha diecisiete de septiembre, inició el nuevo periodo constitucional por los funcionarios que fueron electos en el proceso local 2021-2024, por lo que a la promovente solo se le debe adeuda de la segunda quincena de abril hasta la primera quincena de septiembre.

17 En relación a lo anterior, los efectos a y b, de la sentencia fueron:

a. El Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, por conducto de su Presidente y Tesorero, deben cubrir a **Laura Elena Guzmán Martínez**, la suma de **\$17,557.40 (diecisiete mil quinientos cincuenta y siete pesos 40/100 moneda nacional)**, correspondiente a la segunda quincena del mes de abril del presente año.

b. El Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, por conducto de su Presidente y Tesorero, deben cubrir a **Laura Elena Guzmán Martínez**, la suma de **\$70,229.60 (setenta mil doscientos veintinueve pesos 60/100 moneda nacional)**, correspondiente al sueldo base de los meses de mayo y junio y los que se continúen venciendo hasta lograr el debido cumplimiento de la sentencia.

18 **Sueldos vencidos**

19 Por lo que, para determinar la cantidad liquida correspondiente a los conceptos es necesario, precisar cuántas quincenas se dejaron de pagar conforme la operación matemática siguientes:

Quincena faltante de pago	Pago por quincena
15-30 de abril	\$17,557.40
01-15 de mayo	\$17,557.40
16-31 de mayo	\$17,557.40
01-15 de junio	\$17,557.40

16-30 de junio	\$17,557.40
01-15 de julio	\$17,557.40
16-30 de julio	\$17,557.40
01-15 de agosto	\$17,557.40
16-31 de agosto	\$17,557.40
01-15 de septiembre	\$17,557.40
TOTAL	
\$175,574.00	

- 20 Por lo que el ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, por conducto de su presidente y tesorero, debe pagar a la parte actora incidentista la cantidad de \$175,574.00 (ciento setenta y cinco mil quinientos setenta y cuatro pesos 00/100 m.n.) por sueldo base correspondiente de la segunda quincena del mes de abril hasta la primera quincena del mes de septiembre, fecha en que la actora Laura Elena Guzmán Martínez, concluyó su cargo constitucional como titular de la sindicatura de dicho ayuntamiento.
- 21 **CUARTO. Indemnización correspondiente al pago de compensación ordinaria y pago de fondo revolvente de gestión social que corresponde del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año 2021.**
- 22 Ahora bien, en cuanto al pago correspondiente a su compensación ordinaria que corresponde al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año 2021, el artículo 12 de la ley de egresos para el ejercicio 2021 del Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, señala:
- 23 **ARTICULO 12.-** Las compensaciones y las gratificaciones no forman parte del sueldo, se entregarán por los servicios especiales que preste el trabajador dentro o fuera de su horario de trabajo no debiendo incluirse como aumento que altere la cantidad de otras prestaciones, con excepción del cuerpo edilicio y secretaria.

TABULADOR DE SALARIOS 2021

Régimen	Puesto	Sueldo desde	Sueldo hasta	Compensación desde	Compensación hasta	Total, desde	Total, hasta
1	sindico	30,000.00	60,000.00	30,000.00	60,000.00	60,000.00	120,000.00

- 24 En relación a lo anterior, los efectos identificados como inciso c, de la sentencia fueron.

c). Así como el pago correspondiente a su compensación ordinaria y pago de fondo revolvente de gestión social que corresponde del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año 2021, aplicando las deducciones fiscales a las que haya lugar, para este rubro en comento. Cantidades a las que tiene derecho por ser prestaciones que legalmente les corresponden por el ejercicio del cargo que ostenta como titular de la sindicatura del Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit.

- 25 De lo anterior es posible advertir que dentro del presupuesto de egresos no se contempla para la actora incidentista partida alguna destinada a **fondo revolvente de gestión social**, sin embargo, si existe presupuestado el pago del importe por compensación por un monto de **\$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 moneda nacional) y hasta \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 m.n.)**, en forma mensual.
- 26 Con fundamento en lo que prevé el artículo 12 de la ley de egresos para el ejercicio fiscal del ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, de su mera literalidad e interpretación gramatical de este precepto, conducen a la determinación de que es el pago mínimo de compensación que le corresponde a quien ocupa la titularidad de la sindicatura es de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 m.n.), además que la actora incidentista en su escrito inicial del incidente, señala que el monto por este concepto que reclama es de la cantidad antes indicada, por lo que no existe controversia en este aspecto.
- 27 En este sentido, la prestación en análisis es el monto mínimo como lo previsto en la ley de egresos para el ejercicio fiscal 2021 del ayuntamiento de Tecuala, Nayarit es la que se pagara a la actora

incidentista y para determinar la cantidad liquida correspondiente, es necesario, precisar cuántos meses se dejaron de pagar conforme la operación matemática siguientes:

Meses faltantes de pago de compensación	Pago de la mensualidad o parte proporcional
Mes de abril	\$30,000.00
Mes de mayo	\$30,000.00
Mes de junio	\$30,000.00
Mes de julio	\$30,000.00
Mes de agosto	\$30,000.00
Del 01 al 15 de septiembre	\$15,000.00
TOTAL	
165,000.00	

- 28 Por lo que el ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, por conducto de su presidente y tesorero, debe pagar a la parte actora incidentista la cantidad de \$165,000.00 (ciento sesenta y cinco mil pesos 00/100 m.n.) por concepto de compensación mensual, correspondiente de mes de abril hasta la primera quincena del mes de septiembre, fecha en que la actora Laura Elena Guzmán Martínez, concluyó su cargo constitucional como titular de la sindicatura de dicho ayuntamiento.
- 29 Establecido lo anterior el ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, por conducto de su presidente y tesorero debe pagar a la parte actora lo siguiente.

Indemnización de sueldo de la segunda quincena de abril hasta la primera quincena de septiembre	\$175,574.00
Indemnización por concepto de compensación ordinaria mensual correspondiente de abril a la primera quincena de septiembre	\$165,000.00
TOTAL: \$340,574.00	

- 30 En consecuencia, se condena al ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, para que, por conducto de su presidente y tesorero, haga el pago correspondiente a **Laura Elena Guzmán Martínez**, de la cantidad de **\$340,574.00 (trescientos cuarenta mil quinientos setenta y cuatro pesos 00/100 m.n.)**, dentro de los diez días hábiles siguientes a que quede notificado de esta resolución.
- 31 Se apercibe a la autoridad responsable con la imposición de alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 55 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, en caso de incumplir con lo ordenado.
- 32 Es de **suma relevancia** hacer la aclaración de que el ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, tiene a salvo sus atribuciones para hacer las retenciones y deducciones que resulten procedentes respecto de la cantidad antes referida
- 33 Por tanto, el monto que se ha determinado en esta resolución puede verse disminuido válidamente, siempre que la disminución obedezca a las retenciones y deducciones que el Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit está obligado a realizar.

Por lo anteriormente fundado y motivado se:

RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente el incidente de liquidación de sentencia.

SEGUNDO. Por lo expuesto en la parte considerativa de la presente sentencia, se condena al ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, para que, por conducto de su presidente y tesorero, haga el pago correspondiente, a **Laura Elena Guzmán Martínez**, de la cantidad de **\$340,574.00 (trescientos cuarenta mil quinientos setenta y cuatro pesos 00/100 m.n.)**, dentro de los diez días hábiles siguientes a que quede notificado de esta resolución.

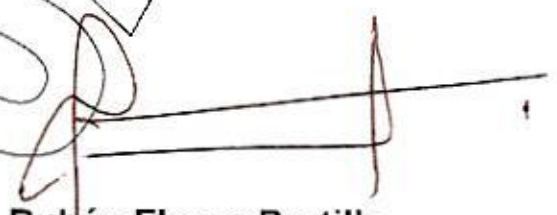
Se apercibe a la autoridad responsable con la imposición de alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 55 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, en caso de incumplir con lo ordenado.

TERCERO. El ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, tiene a salvo sus atribuciones para hacer las retenciones y deducciones que resulten procedentes respecto de la cantidad antes referida.

Notifíquese como en derecho corresponda y publíquese la presente resolución en la página de Internet de este Tribunal trieen.mx

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación correspondiente.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron las Magistradas y Magistrados que integran el Tribunal Estatal Electoral, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



Rubén Flores Portillo
Magistrado Presidente



José Luis Brahms Gómez
Magistrado



Irina Graciela Cervantes Bravo
Magistrada



Gabriel Gradilla Ortega
Magistrado



Martha Marín García
Magistrada



Héctor Alberto Tejeda Rodríguez
Secretario General de Acuerdos